

Expte. DI-140/2009-4

**DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA
DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN
Edificio Pignatelli. María Agustín, 36
50071 Zaragoza
ZARAGOZA**

24 de junio de 2009

I.- Antecedentes

Primero.- Con fecha 3 de febrero de 2009 tuvo entrada en nuestra Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado.

En dicho escrito se hacía referencia al procedimiento para la provisión, mediante libre designación, del puesto de trabajo de Secretario General del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, convocado por Orden de 18 de junio de 2008, del Departamento de Presidencia, y publicado en el BOA de 9 de julio de 2008. Según indicaba el escrito de queja, el procedimiento fue resuelto por Decreto 166/2008, de 9 de septiembre, del Gobierno de Aragón. No obstante, el Gobierno de Aragón con fecha 24 de junio de 2008 había adoptado un acuerdo modificando al alza la cuantía del complemento específico del puesto, circunstancia que hacía que la convocatoria publicada no se ajustase a la realidad retributiva de éste.

Por ello, el ciudadano que presentaba la queja planteaba la posibilidad de que se revisase tanto el Decreto citado como el nombramiento acordado a resultas del mismo, y se procediese a una nueva convocatoria de provisión acorde con las retribuciones establecidas por modificación

posterior.

Segundo.- Examinado el escrito de queja se resolvió admitirlo a trámite y dirigirse al Departamento de Presidencia de la Diputación General de Aragón con la finalidad de recabar la información precisa sobre las cuestiones planteadas en el mismo.

Tercero.- Con fecha 19 de junio de 2009 se recibió contestación de la Administración en la que, literalmente, se indicaba lo siguiente:

“En relación con la Queja del Justicia de Aragón expte. DI-140/2009-4, en relación con el nombramiento mediante libre designación del puesto de Secretario General del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, procede informar lo siguiente:

En efecto, mediante Decreto 166/2008, de 9 de septiembre, del Gobierno de Aragón, se resolvió el procedimiento de provisión, mediante la fórmula de la libre designación, del puesto de Secretario General del IASS, convocado por Orden de 18 de junio de 2008 del Departamento de Presidencia, publicado en BOA de 9 de julio de 2008.

Asimismo, en ejercicio de la potestad de autoorganización, el procedimiento que ha seguido el Gobierno para la modificación del complemento específico correspondiente a la plaza de Secretario General del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, fue llevado a cabo por Acuerdo adoptado por el Gobierno de Aragón en su reunión de fecha 24 de junio de 2008, de conformidad con el artículo 19.1.d) de la Ley 10/2008, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2009, que establece que - a tales efectos, el Gobierno de Aragón podrá efectuar las modificaciones necesarias, de acuerdo con criterios objetivos relacionados con el

contenido funcional de los puestos de trabajo".

Con base en dicho Acuerdo mediante Orden de 2 de septiembre de 2008, de los Departamentos de Presidencia y de Economía, Hacienda y Empleo, se modificó la Relación de Puestos de Trabajo y el Anexo Presupuestario del Personal del Organismo Autónomo, Instituto Aragonés de Servicios Sociales, en lo que respecta a la fijación del complemento específico señalado al puesto N° R.P.T. 11780, Secretario General del Organismo Autónomo citado, cumpliendo en todo momento la legalidad vigente."

II.- Consideraciones jurídicas

Primera.- En el Boletín Oficial de Aragón de fecha 9 de julio de 2008 se publicó Orden de 18 de junio de 2008, del Departamento de Presidencia, por la que se convocaba la provisión, por el sistema de libre designación, del puesto de Secretario General de Instituto Aragonés de Servicios Sociales. Dicha plaza, con nº de RPT 11780, tiene asignado un nivel de complemento de destino 30 y un complemento específico tipo B.

Por Decreto 166/2008, de 9 de septiembre, del Gobierno de Aragón, publicado en el Boletín Oficial de Aragón de 15 de septiembre de 2009, se resolvió el procedimiento de provisión de dicha plaza.

Por Orden de 2 de septiembre de 2008, de los Departamento de Presidencia y de Economía, Hacienda y Empleo, publicada en BOA de 2 de octubre de 2008, se acordó la modificación de la relación de puestos de trabajo y el anexo presupuestario de personal del Organismo Autónomo Instituto Aragonés de Servicios Sociales. Dicha modificación implicó, entre otros aspectos, la asignación al puesto nº de RPT 11780, Secretario General del Organismo Autónomo de Servicios Sociales, de un complemento

específico de 24.869, 88 euros, en cómputo anual.

Segunda.- La Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo Texto Refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero, indica en su artículo 19 que “*se garantiza el derecho a la movilidad interna de los funcionarios de la Comunidad Autónoma de acuerdo con las condiciones que se determinen en las relaciones de puestos de trabajo*”.

A continuación, el artículo 30 regula la provisión de puestos de trabajo por el sistema de libre designación indicando que “*las convocatorias para la provisión de puestos que hayan sido clasificados como de libre designación se publicarán en el «Boletín Oficial de Aragón» y contendrán, como mínimo, su denominación y localización, nivel y requisitos indispensables para desempeñarlos, según figuren especificados en las relaciones de puestos de trabajo. No podrán cubrirse por este procedimiento ningún puesto que no esté expresamente clasificado para ello, en atención a la naturaleza de sus funciones. La provisión de estos puestos se realizará atendiendo a criterios de mérito y capacidad*”.

A su vez, el Decreto 80/1997, de 10 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de provisión de puestos de trabajo, carrera administrativa y promoción profesional de los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, desarrolla la regulación de la provisión de puestos de trabajo por el procedimiento de libre designación indicando en su artículo 21 que “*la convocatoria de provisión de puestos de trabajo por libre designación se efectuará mediante Orden del Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, a propuesta, en su caso, de los titulares de los Departamentos donde se hallen adscritos y se*

publicará en el «Boletín Oficial de Aragón». Dicha convocatoria contendrá, como mínimo, la denominación del puesto, código de relación de puestos de trabajo, nivel, complemento específico asignado, descripción y localización del mismo y requisitos indispensables para su desempeño, según figuren especificados en las relaciones de puestos de trabajo».

Así, la norma que regula la provisión de puestos de trabajo por libre designación establece la necesidad de que en la Orden de convocatoria se incluya el complemento específico asignado a la plaza objeto del procedimiento.

Tercera.- En el supuesto planteado, consta que con fecha 18 de junio de 2008 el Departamento de Presidencia de la Diputación General de Aragón convocó para su provisión por el sistema de libre designación el puesto vacante de Secretario General del Instituto Aragonés de Servicios Sociales. Según indicaba la Orden de convocatoria, el puesto tenía asignado un nivel 30 y un complemento específico tipo B, tal y como aparece recogida la plaza en la Relación de Puestos de Trabajo del organismo autónomo Instituto Aragonés de Servicios Sociales, aprobada por Orden de 6 de noviembre de 2000, de los Departamentos de Presidencia y Relaciones Institucionales y de Economía, Hacienda y Empleo. Por Decreto 166/2008, de 9 de septiembre, se resolvió el procedimiento de provisión del puesto de Secretario General del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

No obstante, tal y como hemos indicado por Orden de 2 de septiembre de 2008, de los Departamentos de Presidencia y de Economía, Hacienda y Empleo se modificó la relación de puestos de trabajo del IASS dotando a la plaza de Secretario General de un complemento específico superior al fijado inicialmente en la relación de puestos de trabajo, que era el que, a su vez, había sido publicitado en la convocatoria para la provisión de

la plaza. En consecuencia, en el momento de resolverse el procedimiento de libre designación el puesto adjudicado tenía asignado un complemento específico superior al que había sido incluido en la convocatoria para la provisión del puesto. Entendemos que dicha modificación puede implicar una vulneración de los requisitos de publicidad fijados por el artículo 21 del Decreto 80/1997.

Cuarta.- Procede indicar que tal y como ha señalado esta Institución en reiteradas ocasiones, (así, la sugerencia de 9 de marzo de 2006, tramitada bajo el número de expediente 1668/2005-4, o sugerencia de 28 de diciembre de 2006, con número de expediente 1434/2006)), no podemos pronunciarnos acerca de la validez o no, total o parcial, del proceso objeto de queja, toda vez que, al no haber sido parte en el expediente todas las personas afectadas por el mismo, cualquier decisión podría producir indefensión en aquellos candidatos que tienen interés legítimo en el asunto y no han sido oídos. Tales valoraciones deben efectuarse en el curso del procedimiento administrativo o jurisdiccional que al efecto pudiera tramitarse, dando la oportunidad a todos los afectados de hacer alegaciones, presentar pruebas y defenderse.

En la presente resolución únicamente podemos examinar la posible concurrencia de las deficiencias que constituyen objeto de queja a los efectos de que, tras oír a todos los interesados, puedan ser valorados en esas instancias administrativas o judiciales, en un recurso administrativo o contencioso administrativo. También se pretende, con la experiencia adquirida en este caso, recomendar pautas que mejoren los procesos de provisión de plazas futuros.

En conclusión, a la vista de lo señalado a lo largo de esta resolución, y con la matización fijada en el párrafo anterior, entendemos procedente dirigirnos a la Administración para sugerirle que en los procedimientos de provisión de puestos de trabajo por libre designación las convocatorias

incluyan el mínimo marcado en el artículo 21 del decreto 80/1997, de 10 de junio, del Gobierno de Aragón, como mecanismo para asegurar tanto la publicidad del proceso como el debido respeto a la seguridad jurídica. Así, en el supuesto de que con posterioridad a la convocatoria del proceso de provisión se modifiquen las características de la plaza deben adoptarse los procedimientos de revisión administrativa oportunos para garantizar que dicha convocatoria refleja las características reales del puesto.

III.- Resolución

Por todo lo anteriormente expuesto, y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

SUGERENCIA

El Departamento de Presidencia de la Diputación General de Aragón debe asegurar que las convocatorias de los procedimientos de provisión de puestos por libre designación contengan las características que el puesto tenga en el momento de adjudicarse la plaza, como medio para garantizar la adecuada publicidad del procedimiento.